



Gobierno Regional Ica

GORE-ICA

Resolución Directoral N° 0079 -2014-GORE-ICA/OAPH

Ica, 18 JUN. 2014



Visto, el Expedientes de Registro N° 03314-2014 OAD, mediante el cual el Sr. **EDUARDO HUMBERTO PERALTA CARBAJAL**, ex servidor del Gobierno Regional de Ica, solicita reconocimiento de asignación por concepto de refrigerio y movilidad por el importe de S/.5.00 Nuevos Soles en forma diaria, así como el pago de los devengados e intereses legales correspondientes, Informe N° 107-2014-OAPH/ABS, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto el Sr. **EDUARDO HUMBERTO PERALTA CARBAJAL**, ex servidor del Gobierno Regional de Ica; está solicitando reconocimiento y pago de asignación por concepto de refrigerio y movilidad por la suma de S/.5.00 nuevos soles diarios, y sin perjuicio de ello se reconozca el pago de los devengados correspondientes, así como los intereses legales;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 021-85-PCM** se fija en S/. 5,000 **diarios** a partir del 01 de marzo de 1985, el monto de la asignación única por conceptos **de movilidad y refrigerio** que corresponde percibir a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades. La asignación por movilidad y refrigerio se abona por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como de licencia o permiso que conlleve al pago de remuneraciones;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 025-85-PCM** se modifica el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, precisándose que los S/.5,000 **diarios** adicionales otorgados por concepto de **movilidad y refrigerio** a los servidores y funcionarios públicos serán abonados en forma íntegra, percíbase o no monto alguno por dicho rubro. Así mismo se incrementa la asignación única que corresponde los conceptos de movilidad y refrigerio en S/. 5,000:00 diarios adicionales a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que estuvieron percibiendo asignación por dichos conceptos con anterioridad al 01 de marzo de 1985. La asignación por movilidad y refrigerio se abona por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones, **quedando derogado el Decreto Supremo N° 021-85-PCM de fecha 16 de marzo de 1985;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-85-PCM y debido al incremento de pasajes, los servidores comprendidos por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM de 4 de abril de 1985, percibirán una asignación **diaria por movilidad**



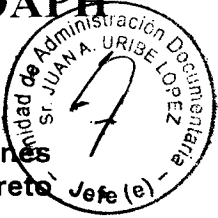


Gobierno Regional Ica



Resolución Directoral N° 0079 -2014-GORE-ICA/OAPH

presente Decreto Supremo. Dejándose en suspenso, las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo;



Que, de la revisión del expediente presentado por el Sr. **EDUARDO HUMBERTO PERALTA CARBAJAL**, ex servidor del Gobierno Regional de Ica, emerge que el pago por concepto de movilidad y refrigerio se abonaba **en forma diaria** a partir del 01 de marzo de 1985 hasta la vigencia del Decreto Supremo N° 204-90-EF, esto es a partir del 01 de julio de 1990 donde se cambia la modalidad de percepción de la movilidad a **Mensual**;

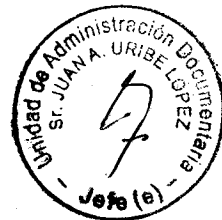
Que, cuando se publica el Decreto Supremo N° 264-90-EF, cuyo monto convertido a la nueva moneda se encuentra vigente a la fecha, nótese que el monto total por movilidad **incluye también lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF y 109-90-PCM**, y a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 204-90-EF, como se vuelve a reiterar, los pagos por este concepto **fueron mensuales y no diarios como es la pretensión de los recurrentes** dado que el Decreto Supremo N° 109-90-PCM inmerso en este último dispositivo también se refiere al **incremento por costo de vida** y este pago se ha realizado en forma mensual;

Que, el Decreto Supremo N° 264-90-EF precisa que el monto por concepto de Movilidad que corresponde al servidor público se fija en I/5'000.000 de Intis, que por efecto de reconversión monetaria señalado en la ley N° 25295 dicho monto es equivalente a la suma de S/5.00 Nuevos Soles, que agregados al importe de S/0.01 Nuevos Soles que corresponde a la asignación por concepto de refrigerio y movilidad en aplicación de los Decretos Supremos N°s 025-85-PCM, 103-88-EF y 192-87-EF, la Bonificación por concepto de refrigerio y movilidad asciende a la suma de S/5.01 Nuevos Soles mensuales que a la fecha se viene otorgando mensualmente a los funcionarios, Directivos y servidores de esta entidad y que se encuentra en la Planilla Única de Pago de los recurrentes, el mismo que se ha otorgado con arreglo a Ley amparado estrictamente en los dispositivos legales vigentes; y a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 204-90-EF, como se vuelve a reiterar, los pagos por este concepto **fueron mensuales y no diarios como es la pretensión de los recurrentes** dado que el Decreto Supremo N° 109-90-PCM inmerso en este último dispositivo también se refiere al **incremento por costo de vida**, pago que se viene realizado en forma mensual;

Que, mediante el expediente de la referencia el Sr. **EDUARDO HUMBERTO PERALTA CARBAJAL**, ex servidor del Gobierno Regional de Ica; solicita reconocimiento y pago de asignación por concepto de refrigerio y movilidad por la suma de S/. 5.00 nuevos soles diarios, y sin perjuicio de ello se reconozca el pago de los devengados correspondientes, así como los intereses legales;

Que, de los precedentes se advierte que el monto que sigue vigente, convertido a la nueva unidad monetaria, es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, siendo de alcance para el personal comprendido en el Decreto





Legislativo N° 276, los demás Decretos o han sido derogados o se dejaron en suspenso, tal como es de verse en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, Artículo 11° del Decreto Supremo N° 103-88-EF, Artículo 9° del Decreto Supremo N° 109-90-PCM y artículo 9° del Decreto Supremo N° 264-90-EF. Por los fundamentos expuestos se opina que la petición del Sr. **EDUARDO HUMBERTO PERALTA CARBAJAL**, ex servidor del Gobierno Regional de Ica, sobre reconocimiento de asignación por concepto de refrigerio y movilidad por la suma de Cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5.00) en forma diaria mas el pago de los devengados e intereses legales, resuelta **IMPROCEDENTE**;

Que, de conformidad con los Artículos 149° y 150° de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, es pertinente acumular las solicitudes de los recurrentes por referirse a una sola pretensión y/o asuntos similares, por lo que se ha estimado conveniente organizar un solo expediente para la solución de estos casos por guardar conexión; y por estar dirigidos a una misma autoridad administrativa, en aplicación del principio de celeridad tal como lo estipula en el inciso 1.9) del Art. VI del Título Preliminar de la mencionada Ley;

Estando a lo expuesto y en uso a las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902 y en cumplimiento al Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0006-2011-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento de asignación por concepto de refrigerio y movilidad por la suma de Cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/.5.00) en forma diaria más el pago de los devengados e intereses legales petitionado por el Sr. **EDUARDO HUMBERTO PERALTA CARBAJAL**, ex servidor del Gobierno Regional de Ica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
OFICINA ADMINISTRACIÓN DE POTENCIAL HUMANO

C.P.C. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
DIRECTORA